

11-M / El análisis

La Fiscalía no logra que 'El Egipcio' sea condenado ni siquiera como terrorista raso

El TS dice que hubiera podido devolver la causa a la Audiencia, pero la acusación no lo pidió

MARÍA PERAL

MADRID.- Ni inductor del 11-M. Ni dirigente de grupo terrorista. Ni siquiera simple integrante de la célula islamista de Madrid. La Fiscalía, que ante la Audiencia Nacional comenzó pidiendo cerca de 40.000 años de cárcel para Rabei Osman Sayed, alias *El Egipcio*, ha acabado solicitando 10 años de prisión ante el Tribunal Supremo. Era su único recurso y la Sala lo ha desestimado.

El Ministerio Público sostuvo que Osman fue indebidamente absuelto por la Audiencia Nacional. Ésta consideró que *El Egipcio* ya está condenado como miembro de grupo terrorista en Italia, país en el que fue detenido en junio de 2004, por lo que su condena en España vulneraría el principio *non bis in idem*, que proscribía una doble condena a una persona por los mismos hechos.

La Fiscalía basó su recurso en que el fallo de la Justicia italiana contra Osman debía ser firme y no lo espera que se pudiera excluir su condena en España.

El Supremo le da la razón desde el punto de vista de la ortodoxia técnica. Aparte de que la acusación formulada contra *El Egipcio* en España es más amplia que en Italia, «no consta, pues en la sentencia de la Audiencia Nacional no se dice y tampoco se ha acreditado documentalmente, que la sentencia condenatoria previamente dictada por los órganos jurisdiccionales italianos sea firme, por lo cual no es efectiva la prohibición del *bis in idem* al no concurrir un requisito esencial».

La Sala destaca que «no hubiera existido inconveniente en dictar una segunda sentencia condenatoria» contra Osman «sobre la base de los hechos que en este proceso se hubieran declarado probados, si efectivamente fueran suficientes para la subsunción en un tipo delictivo».

Éste es el problema. Analizada la sentencia de la Audiencia, el Supremo observa que «no contiene una

descripción fáctica que permita una condena [a Osman] ni realiza una valoración de la prueba que permita el establecimiento de los hechos».

Los hechos probados respecto a *El Egipcio* se limitan a una «afirmación genérica» de que «es miembro de células o grupos terroristas de tipo yihadista»; a que un integrante de la célula de Madrid, Fouad Morabit, tenía anotados sus números de teléfono «sin que se precise si ha existido siquiera tráfico de llamadas entre ambos»; y a que en una conversación entre Osman y Mourad Chabarou (condenado en Bélgica) el primero comentó que el grupo de Madrid había muerto.

Para el Supremo, la afirmación de que Osman es un terrorista es «de tal generalidad» que no es suficiente para condenarle. Y los hechos que podría complementar esa aseveración inicial son «claramente insuficientes», ya que sólo demuestran que tuvo alguna relación con Morabit o Chabarou.

«El elemental respeto por las decisiones judiciales procedentes de otros países, o incluso el reconocimiento efectivo de las mismas acordado en instrumentos internacionales, no alcanza a utilizar los hechos que en ellas se declaran probados para, sin practicar ante el Tribunal español prueba válida y suficiente sobre los mismos y sin razonar expresamente sobre su valor probatorio, declararlos probados y proceder al dictado de una nueva sentencia condenatoria», indica el Supremo.

Para completar el varapalo, la Sala añade que hubiera podido plantearse la devolución de la causa a la Audiencia Nacional para que, una vez descartada la aplicación del principio *non bis in idem*, valorara la prueba practicada sobre los hechos concretamente imputados a Osman. «Pero no existe en ese sentido ninguna petición expresa de las acusaciones», por lo que el Supremo no ha podido acordarlo.



A FONDO

CASIMIRO GARCÍA-ABADILLO

El Supremo rompe la conexión con Al Qaeda

El Tribunal Supremo ha dejado huérfano de autores intelectuales o inductores al atentado del 11-M.

La sentencia 503/2008 supone un duro varapalo para las tesis de la Fiscalía, que sostuvo en su escrito de conclusiones ante el tribunal de la Audiencia Nacional la existencia de tres inductores o cerebros para la comisión del mayor atentado de la historia de España.

Para la Fiscalía, **Rabei Osman**, alias *El Egipcio*, **Hassan El Haski** y **Youssef Belhadj**, eran los cerebros de la masacre en la que **Jamal Ahmidan**, *El Chino*, no era más que el jefe del comando, en el que **Serhane Fakheth**, *El Tunecino* y **Allekema Lamari** actuaron como guías o maestros espirituales.

El 11-M necesitaba para el Ministerio Público de algo más que de un grupo de delincuentes comunes y traficantes de hachís para explicar una matanza que provocó 191 víctimas mortales y más de 1.500 heridos. Sencillamente, porque, utilizando la jerga policial, su perfil delictivo no encajaba con esa monstruosidad. Sobre todo, porque el 11-M no sólo provocó muerte y sufrimiento, sino porque tuvo consecuencias políticas inmediatas en las elecciones del 14-M, en las que se produjo un vuelco inesperado que hizo perder al partido que aparecía como claro favorito en las encuestas.

Ya en su sentencia, la Sala de la Audiencia, presidida por **Javier Gómez Bermúdez**, había dejado sin inductores al ataque terrorista del 11-M. Sin embargo, la Fiscalía insistió en la imputación de *El Egipcio*, al estimar que su condena en Italia por pertenencia a un grupo terrorista, a la que se refería la Sala para no condenarle dos veces por el mismo delito, no era firme.

El Supremo, en efecto, da la razón a la Fiscalía (diversas partes del proceso también habían recurrido en ese mismo sentido). Para que se diera la prohibición del llamado *bis in idem* la sentencia del tribunal italiano tenía que haber sido firme.

Sin embargo, y ahí viene lo relevante en la argumentación del Supremo, se desestima el recurso de la Fiscalía porque «la sentencia impugnada no contiene la descripción fáctica que permita una condena por el delito por el que se ha acusado, ni realiza una valoración de la prueba que permita el establecimiento de los hechos».

Dice el Supremo sobre las tesis de la Fiscalía: «La declaración de hechos probados contiene una afirmación del tal generalidad que no resulta bastante a efectos penales para establecer

la pertenencia del acusado (*El Egipcio*) a una determinada organización o grupo terrorista». Y añade la sentencia, en un claro correctivo a los argumentos esgrimidos por la Sala de la Audiencia: «El Tribunal ha englobado en la misma frase del relato fáctico como 'miembros de células o grupos terroristas de tipo yihadista', a personas a las que luego se condena como dirigentes (Hassan El Haski) o integrantes (Youssef Belhadj) de organizaciones o grupos terroristas cuya relación con el grupo al que dice que pertenecen los demás, es decir, el responsable de los atentados de Madrid, no se acredita ni se declara existente».

El Alto Tribunal no se limita en su sentencia a cortar la conexión en el atentado entre los autores materiales y los presuntos inductores, sino que va aún más lejos al romper sus posibles lazos con Al Qaeda.

El escrito que supone el punto final desde el punto de vista jurídico al atentado de Madrid, resalta: «No aparece relación alguna de carácter jerárquico con otros grupos o con otros dirigentes de esa organización (Al Qaeda), lo que permite establecer que la célula que operaba en Madrid, en la medida en que ha sido identificada, no dependía jerárquicamente de otra y, por lo tanto, puede considerarse a efectos penales como un grupo terrorista diferente e independiente».

La verdad judicial lo que ha hecho ha sido dejar sin armazón a la teoría oficial. La sentencia no cierra, sino que alimenta las dudas sobre el atentado

Romper el hilo con los inductores o con Al Qaeda supone dejar sin sustento principal a la tesis que ha defendido la Fiscalía

Voy a repetirlo porque esos calificativos caen como una pesada maza sobre la teoría manejada por la Fiscalía: diferente e independiente de Al Qaeda.

Por si acaso caben dudas, y para escarnio de la Fiscalía, el escrito continúa diciendo: «... Así (sucede en el caso de), Hassan El Haski, como dirigente del Grupo Islámico Combatiente Marroquí (GICM) y Youssef Belhadj, principalmente por sus actividades proselitistas orientadas a conseguir miembros dispuestos a hacer la *yihad* siguiendo las consignas ideológicas de Al Qaeda, pero sin que el Tribunal de instancia haya considerado acreditada ninguna relación con los atentados del 11 de marzo de 2004».

Romper el hilo con los inductores o con Al Qaeda supone dejar sin sustento principal a la tesis de la Fiscalía, según la cual el 11-M fue el resultado de una decisión de dicha organización para castigar a España por la decisión del Gobierno de Aznar de participar en la guerra de Irak.

Por otra parte, las absoluciones de **Basel Ghalyoum** y **Raúl González** son otros tantos reverses para la Fiscalía y, en menor medida, también para la Sala de la Audiencia.

El Ministerio Público solicitaba 12 años de prisión para Ghalyoum por un delito de pertenencia a organización terrorista. Para Raúl González, *El Rulo*, se solicitaron tres años de prisión por un delito de asociación ilícita y otros cinco años por otro delito de suministro de explosivos. Según la teoría de la fiscal **Olga Sánchez**, *El Rulo* fue el trabajador de Mina Conchita que proporcionó los explosivos a **Suárez Trashorras** para la posterior comisión del atentado.

Además, el Supremo ha decidido condenar a **Antonio Toro** a cuatro años de prisión por un delito de tráfico de explosivos. Su absolución, en función de los hechos, tenía difícil explicación.

El 11-M ha quedado así sentenciado con un único autor material de los hechos, **Jamal Zougam**, cuya implicación ha quedado acreditada fundamentalmente por el testimonio de varios testigos que dijeron haberle visto el día de la masacre en uno de los trenes.

Suárez Trashorras es igualmente condenado como colaborador necesario. El Alto Tribunal ha desestimado su recurso admitiendo que, aunque en los trenes pudo haber estallado otro explosivo junto con la Goma 2 ECO, la dinamita que él suministró a *El Chino* fue empleada por éste en la comisión de los atentados.

También ha sido condenado como autor **Otman El Gnaoui**.

Sin duda, la sentencia será utilizada por algunos comentaristas y políticos para argumentar que supone el punto final a lo que ellos llaman la *teoría de la conspiración*. Sin embargo, la verdad judicial lo que ha hecho ha sido dejar sin armazón a la teoría oficial. La sentencia no cierra, sino que alimenta las dudas sobre el atentado que cambió la historia reciente de este país. ¿O es que alguien puede sostener seriamente que todo lo que sucedió entre el 11 y el 14 de marzo de 2004 fue planificado fríamente por la mente de *El Chino* y ejecutado a la perfección por sus estafalarios secuaces?

casimiro.g.abadillo@el-mundo.es

Canarias calidad
8 Dias / 7 Noches

LANZAROTE - COSTA TEGUISE Hotel Occidental Allegro Oasis ****	FUERTEVENTURA - JANDIA Aparthotel Oasis Jandia Golf ****
Salidas 19 y 26 de julio	Salidas 19 y 26 de julio
645€ TODO INCLUIDO	458€ APTO. 1 DORMITORIO MEDIA PENSIÓN

Precios por persona en habitación doble. Incluyen: Vuelo especial en clase turista con tarifa fiscal desde Madrid, taxes aéreas, traslado y estancia en el régimen indicado. Gastos de gestión no incluidos (9€ por reserva). Consulta condiciones.

Precio Final

902 400 454
www.viajesicoforteguis.es

VIAJES
El Corte Inglés